



Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE MADRID.

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 6 de Abril de 1839.)

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS.

PRECIOS DE SUSCRICION.—En esta capital, llevado á domicilio, 10 rs. mensuales anticipados; fuera de ella 14 rs. al mes; 36 el trimestre; 72 el semestre, y 144 por un año.—Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administracion del BOLETIN, Fuencarral, 84.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta á la Administracion, con inclusion del importe del tiempo de abono en sellos.—Un número suelto, dos reales.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente: asimismo cualquier anuncio concierne al servicio nacional que dimanase de las mismas, pero los de interés particular pagarán dos reales por cada línea de insercion.

PRIMERA SECCION.

MINISTERIO DE HACIENDA.

Visto el expediente instruido por esa Direccion, en cumplimiento de la ley de 29 de Abril de 1855, para llevar á efecto la revision de la carga de justicia de 1.693 pesetas 12 céntimos que, bajo el número 524, art. 1.º, cap. 1.º, seccion 4.ª del presupuesto de Obligaciones generales del Estado, se consigna á favor de Doña Francisca del Castillo, Marquesa de Valera, por el equivalente de las alcabalas que percibia en la villa de la Puebla, provincia de Sevilla:

Vista la Real carta de privilegio expedida por D. Felipe IV á 19 de Enero de 1662, en la que se inserta la de venta hecha en 27 de Noviembre de 1661 á favor de D. Antonio del Castillo de las alcabalas de la referida villa en empeño al quitar con alza y baja y jurisdiccion para la cobranza, mediante la cantidad de 5.714.240 maravedis que fueron entregados en la Tesoreria general:

Vista la Real cédula expedida por Don Felipe V á 7 de Junio de 1710: por la que se confirmó al Marqués de Valera en la propiedad de las mismas alcabalas, declarándolas además exceptuadas del decreto de incorporacion á la Corona:

Vista la ley de presupuestos de 1845, por la que se dispone á favor de los dueños de las alcabalas enajenadas el abono de la cantidad que resultase haberles correspondido en el año comun del último quinquenio:

Vista la ley de 29 de Abril de 1855, las Reales órdenes de 30 de Mayo y 2 de Junio del mismo año, la ley de presupuestos de 1859 disponiendo la revision de las cargas de justicia, los documentos que deben presentarse y la forma de llevarla á efecto:

Vistos los decretos de 30 de Junio y 20 de Julio de 1869 cometiendo á esa Direccion general y Junta de la Deuda pública la revision y reconocimiento de las cargas de justicia:

Vista la orden de la Regencia del Reino de 25 de Agosto de 1870, por la que se dispone que para fijar la renta que debe reconocerse á los partícipes sirva de tipo el resultado que en cada caso ofrezca la relacion formada por la suprimida

Direccion general de Contribuciones indirectas en el año de 1851:

Considerando que las alcabalas de que se trata fueron segregadas de la Corona á título oneroso mediante precio que ingresó en el Tesoro público:

Considerando que la Marquesa de Valera ha justificado su derecho en la forma prevenida:

Considerando que no se ha reintegrado el precio de egresion:

Considerando que la renta que por las alcabalas de que se trata se señala en los presupuestos es igual á la que figura en la relacion formada en 1851 por la suprimida Direccion de Contribuciones indirectas:

Y considerando que el Estado se halla en la obligacion de satisfacer dicha renta mientras no se indemnice en otra forma al partícipe;

De conformidad con lo propuesto por la Seccion de Hacienda y Ultramar del Consejo de Estado y por esa Direccion,

He resuelto confirmar el acuerdo de la Junta de la Deuda pública de 11 de Noviembre de 1870, por el que se declara subsistente la carga de justicia de que se trata.

Lo que comunico á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 13 de Mayo de 1871.—Moret.—Sr. Director general Presidente de la Junta de la Deuda pública.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido por esa Direccion, en cumplimiento de la ley de 29 de Abril de 1855, para llevar á efecto la revision de la carga de justicia de 627 pesetas y 35 céntimos que, bajo el núm. 269, art. 1.º, capítulo 1.º, seccion 4.ª del presupuesto de Obligaciones generales del Estado, se consigna á favor del Marqués de Alcañices por las alcabalas que su casa percibia en la villa de Villaci, provincia de Leon:

Visto el privilegio original expedido por D. Felipe II y firmado por los de su Consejo de Hacienda en Madrid á 2 de Agosto de 1591, confirmando y aprobando la carta de venta librada por el mismo monarca en San Lorenzo á 16 de Julio de dicho año, en virtud de la cual se enajenaron á D. Pedro Osorio y los demás que sucediesen en el mayorazgo fundado por D. Alvaro Osorio las alcabalas de la villa de Villaci, en el Obispado de Leon, es-

timadas en 66.180 maravedis de renta anual que, á razon de 30.000 el millar, importó el principal 1.985.400 maravedis, de que descontados 100.000 maravedis que tenian de situado, resultó 1.885.400 maravedis que el comprador entregó por mano de Ambrosio Espinola al Tesorero general D. Pedro Messia de Tovar, segun carta de pago de 19 de Julio de 1591 inserta en el privilegio:

Vista la Real cédula original de confirmacion del privilegio y venta expresados, dada en Madrid á 15 de Marzo de 1710 por el Rey D. Felipe V, declarando exceptuadas las referidas alcabalas del decreto de incorporacion de lo enajenado de la Corona:

Vistas las leyes de 23 de Mayo de 1845 y 29 de Abril de 1855, la de presupuestos de 1859, la Real orden de 30 de Mayo de 1855 y la orden de la Regencia del Reino de 25 de Agosto de 1870:

Considerando que el derecho del Marqués de Alcañices se funda en un título oneroso nacido de contratos solemnes en los que intervino precio, el cual no se ha devuelto ni indemnizado de otro modo al partícipe; y que por lo tanto, interin esto no tenga lugar, el Estado viene obligado á satisfacer la renta que se le señaló en la liquidacion practicada á consecuencia de lo dispuesto en la ley de 23 de Mayo de 1845:

Y considerando que la cantidad que el Marqués de Alcañices percibe y tiene asignada en presupuestos es la misma con que figura en la relacion formada en 1851 por la suprimida Direccion general de Contribuciones indirectas;

De conformidad con los dictámenes que acerca del particular han emitido la Seccion de Hacienda y Ultramar del Consejo de Estado, esa Direccion y la del Tesoro público y la suprimida Asesoría general de este Ministerio,

He resuelto confirmar el acuerdo de la Junta de la Deuda pública de 11 de Noviembre del año último, por el que se declara subsistente la carga de justicia de que se trata.

Lo comunico á V. I. para su inteligencia y fines correspondientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 13 de Mayo de 1871.—Moret.—Sr. Director general Presidente de la Junta de la Deuda pública.

Ilmo. Sr.: Vista la consulta del Administrador de la Aduana de Santander acerca de si deben exigirse los derechos de almacenaje á los géneros despachados en el muelle, cuyos dueños no satisfagan los derechos arancelarios al tercer dia de aforadas las declaraciones:

Considerando que es necesario cortar el abuso que cometen algunos interesados retirando los géneros del muelle, previa obligacion de pagar los derechos, y no satisfaciendo estos sino despues de ser requeridos muchas veces por la Administracion; he resuelto, de conformidad con lo propuesto por V. I., que se imponga una multa á los adeudantes morosos, y que con este fin se adicione el artículo número 209 de las Ordenanzas y en la forma siguiente, quedando suprimido el párrafo tercero del artículo 1.º 2 de las mismas: «9.º Por no satisfacer los derechos de Arancel de las mercancías despues del tercer dia laborable de haber sido aforadas, el consignatario satisfará 50 céntimos de peseta por cada 100 kilogramos de peso bruto de dichas mercancías por cada mes ó fraccion de mes que trascurra, y no podrá extraerlas de los almacenes de la Aduana sin que preceda el pago.»

En el caso de que las mercancías se hubieren despachado en el muelle y estuviesen ya en poder de los interesados, la Administracion, además de exigirles la multa, procederá contra ellos por la vía de apremio.

Lo digo á V. I. para su inteligencia y demás fines. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 9 de Junio de 1871.—Moret.—Sr. Director general de Aduanas.

SEGUNDA SECCION.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE MADRID.

Administracion provincial de Fomento. Minas.—Núm. 157.

El Sr. Gobernador de la provincia de Almería me ha dirigido el siguiente oficio:

«Debiendo procederse por el Ingeniero Jefe de minas de esta provincia desde el 15 al 22 del actual al reconocimiento por denuncia de varias minas, sitas en término de Fiñana, se servirá V. E. disponer

que por quien corresponda sea notificado administrativamente D. Juan Martinez, de esos vecinos, interesado en la mina llamada *Cármén de Finana*, para que por sí ó por medio de representante se presente al referido acto en los días ya expresados.

»Diligenciada que sea la presente, dispondrá V. E. su devolucion para que obre los debidos efectos en el expediente de su razon.»

Lo que he dispuesto publicar en este periódico oficial para que, llegando á conocimiento del referido D. Juan Martinez, cuyo domicilio se ignora, le sirva de notificacion administrativa.

Madrid 19 de Junio de 1871.

El Gobernador,
IGNACIO ROJO ARIAS.

QUINTA SECCION.

ADMINISTRACION ECONOMICA DE LA PROVINCIA DE MADRID.

Don Juan Giorfo, Recaudador de contribuciones de esta villa de Guadalix.

Hago saber que me hallo entendiendo de apremio contra varios contribuyentes, vecinos y terratenientes de este pueblo, deudores á la contribucion territorial correspondiente al ejercicio del año económico de 1869 á 1870, y para el cobro de sus descubiertos se sacan á pública subasta las fincas rústicas y urbanas, que con sus linderos, tasacion y nombre del deudor, su propietario, á continuacion se expresan:

	Peset. Cents.
Don Felipe Angüas.—Una tierra de haber seis celemines de primera clase, en el sitio llamado el Soto, que linda al Saliente con otra finca de Mariano Pascual Sanz y al Mediodia con tierra de Hermenegildo Angüas: tasada en.	175'00
Juan Arribas.—Una huerta de tres celemines en segunda, en Robledo, que linda al Mediodia con el Rio y Poniente tierras de Hilario Pulmariño: tasada en.	125'00
Aniceto Ballesteros ó Blasco.—Una suerte de una fanega en el Soto, que linda al Mediodia con el Rio y al Poniente el Camino: tasada en.	200'00
Eusebio y Gregorio Barrio.—Dos cercas en el sitio denominado las Eras de Enmedio, que linda al Mediodia con las Viñas y al Norte las Eras de Pantrillas: tasadas en.	250'00
Eugenio Baeza.—Una casa en la Calle de la Carniceria, que linda al Saliente con otra de Luis Garcia, al Mediodia la calle pública: tasada en.	375'00
Bernardino Ballesteros.—Una huerta de dos fanegas en Robledo, linda al Saliente con Raimundo Gamo y al Poniente con tierras de la Capellania: tasada en.	250'00
Cipriano Baonza.—Una casa en la calle de la Carniceria, número 11, linda al Saliente con la de Juan Bertolez y Poniente con la calle pública: tasada en.	250'00
José Candelas.—Una tierra de una fanega en segunda en el Soto, linda al Saliente tierra de la Capellania y al Mediodia con otra de Romero Rubio: tasada en.	250'00
Calisto Corral.—Una casa en la calle de Carretas, que linda al Saliente otra de Miguel Gonzalez y Mediodia con la misma calle: tasada en.	125'00

	Peset. Cents.
Lúcas Estéban.—Una tierra de fanega y media en la Robliza, linda al Saliente otra de Bonifacio Pulmariño y al Poniente con la de Francisco Nieto: tasada en.	250'00
Pedro Frutos.—Una tierra de fanega y media en el prado Ballencoso, linda al Saliente otra de Hermenegildo Angüas y Poniente la de Juan Elias Garcia: tasada en.	100'00
Santiago Fernandez.—Una casa en la calle de Carretas, que linda al Poniente con la calle pública y Saliente el linar de Francisco Garcia Angüas: tasada en.	250'00
Antonio Gil.—Una parte de casa con su corral, calle del Alamo, núm. 4, que linda con las de Juan Jimenez y Leon Gonzalez: tasada en.	100'00
Catalina Garcia.—Una tierra de seis celemines en segunda, en el sitio llamado Campo-santo, que linda al Saliente con Rufino Garcia y Mediodia la Calleja: tasada en.	125'00
Mauricio Garcia.—Un linar de seis celemines de riego eventual en las Pozas, linda al Saliente con tierra de Miguel Garcia y Poniente otra de viuda de Benito Santa Maria: tasada en.	75'00
Juan Garcia Lopez.—Una tierra de una fanega en segunda en el Frontal, linda al Saliente el camino y Poniente el Frontal: tasada en.	75'00
Bonifacio Garcia Rodriguez.—Un cercado de una fanega en segunda, en el arroyo de Saelices, que linda al Saliente el arroyo y Poniente la Caleriza: tasada en.	250'00
Juan Gil.—Una tierra de cuatro fanegas de tercera secano, linda al Saliente con el camino y al Norte con tierra erial: tasada en.	100'00
Juan Gonzalez Onrubia.—Un pedazo de tierra de diez fanegas en el Cabezuelo, linda al Saliente tierra de Mariano Peña y al Poniente otra de los herederos de Gregorio Gil: tasada en.	500'00
Juan Garcia.—Un cercado en el Frontal de una fanega, que linda al Saliente el camino y Mediodia las viñas: tasado en.	125'00
Anastasio Gil.—Un majuelo en las Chorreras, que linda al Saliente con el Reguero y Poniente otra de Antonio Garcia: tasado en.	500'00
Baldomero Gil.—Una parte de casa en la calle de Carretas, que linda al Saliente la calle y al Mediodia con la de Aquilina Lopez: tasada en.	125'00
Gabriel Martin Vallejo.—Una fanega de tierra en la Mata, linda al Saliente con otra de Pedro Ballesteros y al Mediodia la Calleja: tasada en.	125'00
Segundo Martin.—Una tierra de una fanega en la dehesa del Alamo, linda al Saliente con el camino y Mediodia con otra de D. Donato Marron: tasada en.	75'00
Eustaquio Macias.—Una casa en la calle Mayor, núm. 49, linda al Saliente con otra de los herederos de Francisco Lopez y Poniente con la de Atanasio Gil: tasada en.	375'00
Luciano Macias.—Otra casa en la calle Mayor, que linda al Poniente con la de Pedro Ballesteros y al Mediodia la calle: tasada en.	500'00
Calisto Marqués.—Una tierra de nueve celemines en Robledo, linda al Saliente con tierra de Francisco Gil y Poniente Alejan Iro Marqués: tasada en.	125'00
Pedro Mata Sanz.—Una casa en	

	Peset. Cents.
la calle del Caz, núm. 22, linda al Saliente con otra de Mariano Peña y Poniente con la de Bonifacio Garcia: tasada en.	400'00
Alejandro Marqués.—Una casa en la calle de Carretas, número 30, que linda Saliente la calle y Poniente Benito Santa Marina: tasada en.	200'00
Roman Marqués.—Una tierra de tres cuartillas de trigo en siembra, de primera, en el Pilancon, que linda al Saliente con otra de D. Tiburcio Morales y Poniente el Manantial: tasada en.	250'00
Viuda de Zoilo Martin.—Una casa en la calle de Carretas, núm. 50, que linda al Saliente la calle y Poniente otra de Julian Gonzalez: tasada en.	250'00
Gertrudis Nogales.—Una tierra de dos fanegas y seis celemines en las tierras, linda con Inocente Gamo y tierra de villa: tasada en.	375'00
Isabel Nieto.—Una tierra de una fanega en el Soto, que linda con la de Escolástica Perdiguero: tasada en.	375'00
Eustaquio Perdiguero.—Una tierra de una fanega en el Soto, que linda al Saliente con la de Miguel Gonzalez Peña y al Mediodia con Lucio Revilla: tasada en.	350'00
Estanislao Pascual.—Una tierra de una fanega en la Cabeza, que linda al Saliente con la de Bonifacio Pulmariño y al Poniente con la de Casiano Sacristan: tasada en.	250'00
Bernardo Loreto Peña.—Una suerte de haber cinco medias de trigo en siembra, en el Soto, que linda al Saliente con tierra de Ramon Garcia y al Mediodia con el rio: tasada en.	725'00
Juan Cándido Revilla.—Una casa en la calle de la Carniceria, linda al Saliente la calle y Norte con la de José Candelas: tasada en.	725'00
Francisco Revilla.—Una tierra de una fanega de riego de primera clase, en el sitio llamado las Hazas de la Judia, que linda Saliente con otra de Pedro Arias y Poniente con el camino: tasada en.	250'00
Santos Revilla.—Una casa en la calle Mayor, que linda al Saliente con la misma calle y al Mediodia con el Linar de Juan Marqués Gil: tasada en.	500'00
Juan Rubio.—Un majuelo en la Colada de la dehesa, que linda al Poniente con la misma colada, y al Norte la dehesa: tasado en.	125'00
Hermenegildo Rubio.—Una tierra de una fanega en el Berdugal, que linda al Saliente con la de Hermenegildo Domingo: tasada en.	250'00
Juan Revilla Sanz.—Un cercado de dos fanegas y seis celemines en la Reguera, que linda al Saliente el Arroyo y al Poniente otra de Francisco Marqués: tasada en.	450'00
Pedro Serrano.—Una tierra de dos fanegas en el arroyo de Saelices, que linda al Saliente con la de Francisco Gil y Poniente Florentino Lastra: tasada en.	250'00
Baltasar Serrano.—Una casa en la calle de la Fragua, que linda al Saliente la calle, y Poniente otra de Agustin Torres: tasada en.	250'00
Lorenza Sandoval.—Una casa en la calle de Carretas, número 24, que linda al Saliente la misma calle y Poniente con la de Josefa Ramirez: tasada en.	1.500'00
Dionisio Martin Sanz.—Una suerte de dos fanegas en la Dehesa parda, que linda al Saliente el Arroyo: tasada en.	75'00

	Peset. Cents.
Antonio Altozano.—Tercera parte de la Dehesa titulada Chica, de haber dicha parte de dos fanegas en tercera clase de pasto y monte, que linda al Saliente y Poniente con tierra de Manuel Ramirez: tasada en.	75'00
Justo Asenjo.—Una tierra de cuatro fanegas y seis celemines en el Bas, que linda con la de Trifon Alonso: tasada en.	100'00
Trifon Alonso.—Una tierra de cuatro fanegas y seis celemines en el Bas, que linda al Saliente y Mediodia con otra de Rafael Garcia: tasada en.	100'00
Sandalio Alonso.—Una tierra de cuatro fanegas y seis celemines, que linda con Justo Asenjo: tasada en.	100'00
Bonifacio Crespo.—Una tierra de dos fanegas en el prado Ballencoso, que linda al Mediodia y Poniente con otra finca de José de Frutos: tasada en.	100'00
Manuel Gonzalo Romero.—Un cercado de cuatro fanegas en el Endrinal, que linda al Saliente con Luis Altozano y Poniente con la de Pedro Gonlazo: tasada en.	200'00
Gregorio Hernanz.—Un majuelo en el Valle, de haber una fanega de tierra, que linda al Saliente el arroyo y Poniente otro de Andrés Rivero: tasado en.	250'00
Mariano Lopez.—Una casa en la calle Mayor, núm. 43, que linda con otra de Gaspar Gonzalez: tasada en.	100'00
Remigio Madrid.—Mitad de una cerca de dos fanegas y seis celemines, linda al Mediodia con Anselmo de la Torre y al Poniente la Calleja: tasada en.	150'00
Juana Perales.—Una cerca de tres fanegas en el sitio llamado los Hormigales, que linda al Saliente con otra de Francisco Rivero y al Poniente y Mediodia con el camino: tasada en.	250'00

Lo que se anuncia al público previniéndole que la subasta tendrá lugar el día 5 del próximo mes de Julio, de nueve á doce de su mañana, ante el Sr. Juez municipal de esta villa, adjudicándose la finca ó fincas al mejor postor, y si no se presentase alguno, se procederá á la retasa anunciándose de nuevo.

Guadalix de la Sierra á 14 de Junio de 1871.—El Juez municipal, Fausto Gamo.—El Recaudador, Juan Giorfo.

SEXTA SECCION.

DIRECCION GENERAL DE COMUNICACIONES.

Condiciones bajo las cuales ha de sacarse á pública subasta la conduccion diaria del correo de ida y vuelta entre Aguilar de Campóo y Cervera del Rio Pisuerga.

- 1.º El contratista se obliga á conducir á caballo de ida y vuelta desde Aguilar de Campóo á Cervera del Rio Pisuerga la correspondencia y periódicos que le fueren entregados sin excepcion de ninguna clase, distribuyendo en su tránsito los paquetes dirigidos á cada pueblo y recogiendo los que de ellos partan para otros destinos.
- 2.º La distancia de 22 kilómetros que comprende esta conduccion debe ser recorrida en cuatro horas; y las de entrada y salida en los pueblos del tránsito y extremos se fijarán en el itinerario que forme la Dirección general de Comuni-

caciones, que podrá alterar segun convenga al mejor servicio.

3.° Por los retrasos cuyas causas no se justifiquen debidamente se exigirá al contratista en el papel correspondiente la multa de 5 pesetas por cada cuarto de hora; y á la tercera falta de esta especie podrá rescindirse el contrato, abonando además dicho contratista los perjuicios que se originen al Estado.

4.° Para el buen desempeño de esta conduccion deberá tener el contratista el número suficiente de caballerías mayores situadas en los puntos más convenientes de la línea, á juicio del Subinspector de Comunicaciones de Palencia.

5.° Es condicion indispensable que los conductores de la correspondencia sepan leer y escribir.

6.° Será responsable el contratista de la conservacion en buen estado de toda la correspondencia que se le entregue.

7.° Será obligacion del contratista correr los extraordinarios del servicio que ocurran, cobrando su importe al precio establecido en el reglamento de Postas vigente.

8.° Si por faltar el contratista á cualquiera de las condiciones estipuladas se irrogasen perjuicios á la Administracion, esta, para el resarcimiento, podrá ejercer su accion contra la fianza y bienes de aquel.

9.° La cantidad en que quede rematada la conduccion se satisfará por mensualidades vencidas en la referida Seccion de Comunicaciones de Palencia.

10. El contrato durará cuatro años, contados desde el dia en que dé principio el servicio, cuyo dia se fijará al comunicar la aprobacion superior de la subasta.

11. Tres meses antes de finalizar dicho plazo avisará el contratista á la Administracion principal respectiva si se despide del servicio á fin de que con oportunidad pueda procederse á nueva subasta; pero si en esta época existiesen causas que impidiesen un nuevo remate ó hubiere que proceder á un segundo, el contratista tendrá obligacion de continuar por la tácita tres meses más, bajo el mismo precio y condiciones. Si el contratista no se despidiera del servicio, la Administracion podrá subastarlo nuevamente una vez terminado el compromiso, si así lo creyera conveniente ó hubiera quien lo solicitara. Los tres meses de despedida, cualquiera que sea la época en que se haga una vez terminado el contrato, empezarán á contarse desde el dia en que se reciba la comunicacion.

12. Si durante el tiempo de este contrato fuese necesario variar en parte la línea designada, y dirigir la correspondencia por otro ú otros puntos, serán de cuenta del contratista los gastos que esta alteracion ocasione sin derecho á indemnizacion alguna; pero si el número de las expediciones se aumentase, ó resultare de la variacion aumento ó disminucion de distancias, el Gobierno determinará el abono ó rebaja de la parte correspondiente de la asignacion á prorata. Si la línea se variase del todo, el contratista deberá contestar, dentro del término de los 15 dias siguientes al en que se le dé el aviso, si se aviene ó no á continuar el servicio por la nueva línea que se adopte; en caso de negativa queda al Gobierno el derecho de subastar nuevamente el servicio de que se trata. Si hubiese necesidad de suprimir la línea, el Gobierno avisará al contratista con un mes de anticipacion para que retire el servicio, sin que tenga este derecho á indemnizacion.

13. La subasta se anunciará en la *Gaceta* y *Boletín oficial* de la provincia de Palencia y por los demás medios acostumbrados, y tendrá lugar ante el Gobernador de la provincia y Alcaldes de Aguilar y Cervera, asistidos de los Jefes de Comunicaciones de los mismos puntos, el dia 18 de Julio próximo, á la hora y en el local que señalen dichas Autoridades.

14. El tipo máximo para el remate será la cantidad de 1.312 pesetas 50 céntimos anuales, no pudiendo admitirse proposicion que exceda de esta suma.

15. Para presentarse como licitador será condicion precisa depositar previamente en la Tesoreria de Hacienda pública de la provincia ó en una de las Administraciones de Rentas de Aguilar ó Cervera, como dependencias de la Caja general de Depósitos, la suma de 100 pesetas en metálico, ó su equivalente en títulos de la Deuda del Estado; la cual, concluido el acto del remate, será devuelta á los interesados, ménos la correspondiente al mejor postor, que quedará en depósito en las oficinas del Gobierno para su formalizacion en la Caja sucursal correspondiente tan pronto como se reciba la adjudicacion del servicio.

16. Las proposiciones se harán en pliego cerrado, expresándose por letra la cantidad en que el licitador se compromete á prestar el servicio, así como su domicilio y firma, ó la de persona autorizada cuando no sepa escribir. A este pliego se unirá la carta de pago original que acredite haberse hecho el depósito prevenido en la condicion anterior, y una certificacion expedida por el Alcalde del pueblo residencia del proponente, por la que conste su aptitud legal, buena conducta, y que cuenta con recursos para desempeñar el servicio que licita.

17. Los pliegos con las proposiciones han de quedar precisamente en poder del Presidente de la subasta durante la media hora anterior á la fijada para dar principio al acto, y una vez entregados no podrán retirarse.

18. Para extender las proposiciones se observará la fórmula siguiente:

«Me obligo á desempeñar la conduccion del correo diario desde Aguilar de Campoo á Cervera del Rio Pisuerga y vice versa por el precio de..... pesetas anuales, bajo las condiciones contenidas en el pliego aprobado por la Direccion general de Comunicaciones.

(Firma del proponente y señas de su domicilio.)»

Toda proposicion que no se halle redactada en estos términos, ó que contenga modificacion ó cláusulas condicionales, será desechada.

19. Abiertos los pliegos y leídos públicamente, se extenderá el acta del remate, declarándose este en favor del mejor postor, sin perjuicio de la aprobacion superior, para lo cual se remitirá inmediatamente el expediente al Gobierno.

20. Si de la comparacion de las proposiciones resultasen igualmente beneficiosas dos ó más, se abrirá en el acto nueva licitacion á la voz por espacio de media hora, pero sólo entre los autores de las propuestas que hubiesen causado el empate.

21. Hecha la adjudicacion por la Superioridad, se elevará el contrato á escritura pública, siendo de cuenta del rematante los gastos de su otorgamiento y de dos copias simples, y otra en el pa-

pel sellado correspondiente por la Direccion general de Comunicaciones.

22. Contratado el servicio, no se podrá subarrendar, ceder ni traspasar sin previo permiso del Gobierno.

23. El rematante quedará sujeto á lo que previene el art. 5.° del real decreto de 27 de Febrero de 1852 si no cumplese las condiciones que deba llenar para el otorgamiento de la escritura, ó impidiere que esta tenga efecto en el término que se le señale.

24. Cualesquiera que sean los resultados de las proposiciones que se hagan, como igualmente la forma y concepto de la subasta, queda siempre reservada al Ministerio de la Gobernacion la libre facultad de aprobar ó no definitivamente el acta de remate, teniendo siempre en cuenta el mejor servicio público.

Madrid 13 de Junio de 1871.—El Director general, Victor Balaguer.

Condiciones bajo las cuales ha de sacarse á pública subasta la conduccion diaria del correo de ida y vuelta entre Córdoba y la estacion del ferro-carril de la Alhondiguilla.

1.° El contratista se obliga á conducir en carruaje de ida y vuelta desde Córdoba á la estacion del ferro-carril de la Alhondiguilla la correspondencia y periódicos que le fueren entregados, sin excepcion de ninguna clase. El contratista se obliga además á dar un asiento cubierto para el empleado que conduciendo la correspondencia vaya ó venga al frente de cada expedicion de ida ó de vuelta.

2.° La distancia de 43 kilómetros que comprende esta conduccion debe ser recorrida en seis horas; y las de entrada y salida en los pueblos del tránsito y extremos se fijarán en el itinerario que forme la Direccion general de Comunicaciones, que podrá alterar segun convenga al mejor servicio.

3.° Por los retrasos cuyas causas no se justifiquen debidamente se exigirá al contratista en el papel correspondiente la multa de 10 pesetas por cada cuarto de hora; y á la tercera falta de esta especie podrá rescindirse el contrato, abonando además dicho contratista los perjuicios que se originen al Estado.

4.° Para el buen desempeño de esta conduccion deberá tener el contratista el número suficiente de caballerías mayores situadas en los puntos más convenientes de la línea, á juicio del Jefe de la Seccion de Comunicaciones de Córdoba, y carruajes decentes con almacen ó sitio capaz é independiente del de los viajeros y equipajes para la correspondencia y periódicos que circulen por la línea.

5.° Es condicion indispensable que los conductores de la correspondencia sepan leer y escribir.

6.° Será responsable el contratista de la conservacion en buen estado de toda la correspondencia que se le entregue.

7.° Será obligacion del contratista correr los extraordinarios del servicio que ocurran, cobrando su importe al precio establecido en el reglamento de Postas vigente.

8.° Si por faltar el contratista á cualquiera de las condiciones estipuladas se irrogasen perjuicios á la Administracion, esta, para el resarcimiento, podrá ejercer su accion contra la fianza y bienes de aquel.

9.° La cantidad en que quede rematada la conduccion se satisfará por mensualidades vencidas en la referida Seccion de Comunicaciones de Córdoba.

10. El contrato durará cuatro años, contados desde el dia en que dé principio el servicio, cuyo dia se fijará al comunicar la aprobacion superior de la subasta.

11. Tres meses antes de finalizar dicho plazo avisará el contratista á la Administracion principal respectiva si se despide del servicio á fin de que con oportunidad pueda procederse á nueva subasta; pero si en esta época existiesen causas que impidiesen un nuevo remate ó hubiere que proceder á un segundo, el contratista tendrá obligacion de continuar por la tácita tres meses más bajo el mismo precio y condiciones. Si el contratista no se despidiera del servicio, la Administracion podrá subastarlo nuevamente una vez terminado el compromiso, si así lo creyera conveniente ó hubiera quien lo solicitara. Los tres meses de despedida, cualquiera que sea la época en que se haga una vez terminado el contrato, empezarán á contarse desde el dia en que se reciba la comunicacion.

12. Si durante el tiempo de este contrato fuese necesario variar en parte la línea designada, y dirigir la correspondencia por otro ú otros puntos, serán de cuenta del contratista los gastos que esta alteracion ocasione sin derecho á indemnizacion alguna; pero si el número de las expediciones se aumentase, ó resultare de la variacion aumento ó disminucion de distancias, el Gobierno determinará el abono ó rebaja de la parte correspondiente de la asignacion á prorata. Si la línea se variase del todo, el contratista deberá contestar, dentro del término de los 15 dias siguientes al que se le dé el aviso, si se aviene ó no á continuar el servicio por la nueva línea que se adopte; en caso de negativa queda al Gobierno el derecho de subastar nuevamente el servicio de que se trata. Si hubiese necesidad de suprimir la línea, el Gobierno avisará al contratista con un mes de anticipacion para que retire el servicio, sin que tenga este derecho á indemnizacion.

13. La subasta se anunciará en la *Gaceta* y *Boletín oficial* de la provincia de Córdoba y por los demás medios acostumbrados, y tendrá lugar ante el Gobernador de la misma, asistido del Jefe de Comunicaciones del propio punto, el dia 18 de Julio próximo, á la hora y en el local que señale dicha Autoridad.

14. El tipo máximo para el remate será la cantidad de 4.500 pesetas, no pudiendo admitirse proposicion que exceda de esta suma.

15. Para presentarse como licitador será condicion precisa depositar previamente en la Tesoreria de Hacienda pública de la provincia, como dependencia de la Caja general de Depósitos, la suma de 375 pesetas en metálico, ó su equivalente en títulos de la deuda del Estado; la cual, concluido el acto del remate, será devuelta á los interesados, ménos la correspondiente al mejor postor, que quedará en depósito en las oficinas del Gobierno para su formalizacion en la Caja sucursal correspondiente tan pronto como se reciba la adjudicacion definitiva del servicio.

16. Las proposiciones se harán en pliego cerrado, expresándose por letra la cantidad en que el licitador se compromete á prestar el servicio, así como su domicilio y firma, ó la de persona autorizada cuando no sepa escribir. A este pliego se unirá la carta de pago original que acredite haberse hecho el depósito prevenido en la condicion anterior, y una certificacion expedida por el Alcalde del

pueblo residencia del proponente, por la que conste su aptitud legal, buena conducta, y que cuenta con recursos para desempeñar el servicio que licita.

17. Los pliegos con las proposiciones han de quedar precisamente en poder del Presidente de la subasta durante la media hora anterior a la fijada para dar principio al acto, y una vez entregados no podrán retirarse.

18. Para extender las proposiciones se observará la fórmula siguiente:

«Me obligo a desempeñar la conduccion del correo diario en carruaje desde Córdoba a la estacion del ferro-carril de la Alhóndiguilla y vice versa por el precio de..... pesetas anuales, bajo las condiciones contenidas en el pliego aprobado por S. M.

(Firma del proponente y señas de su domicilio.)»

Toda proposicion que no se halle redactada en estos términos, ó que contenga modificacion ó cláusulas condicionales, será desechada.

19. Abiertos los pliegos y leídos públicamente, se extenderá el acta del remate, declarándose este en favor del mejor postor, sin perjuicio de la aprobacion superior, para lo cual se remitirá inmediatamente el expediente al Gobierno.

20. Si de la comparacion de las proposiciones resultasen igualmente beneficiosas dos ó más, se abrirá en el acto nueva licitacion a la voz por espacio de media hora, pero sólo entre los autores de las propuestas que hubiesen causado el empate.

21. Hecha la adjudicacion por la Superioridad, se elevará el contrato a escritura pública, siendo de cuenta del rematante los gastos de su otorgamiento y de dos copias simples, y otra en el papel sellado correspondiente para la Direccion general de Comunicaciones.

22. Contratado el servicio, no se podrá subarrendar, ceder ni traspasar sin previo permiso del Gobierno.

23. El rematante quedará sujeto a lo que previene el art. 5.º del real decreto de 27 de Febrero de 1852 si no cumpliése las condiciones que deba llenar para el otorgamiento de la escritura, ó impidiése que ésta tenga efecto en el término que se le señale.

24. Cualesquiera que sean los resultados de las proposiciones que se hagan, como igualmente la forma y concepto de la subasta, queda siempre reservada al Ministerio de la Gobernacion la libre facultad de aprobar ó no definitivamente el acta de remate, teniendo siempre en cuenta el mejor servicio público.

Madrid 10 de Junio de 1871. — El Director general, Victor Balaguer.

DIRECCION DE LA CAJA GENERAL DE DEPÓSITOS.

El día 24 del corriente y demás no feriados que sean necesarios verificarán estas oficinas, desde las diez de la mañana a dos de la tarde, el señalamiento que debe preceder al pago de los depósitos en efectos públicos constituidos en esta Caja general, habiendo acordado la Direccion que se observen en este servicio las disposiciones siguientes:

1.º Desde el día 30 se facilitarán gratis las correspondientes carpetas en la portería mayor de este establecimiento, previa la exhibicion de los resguardos talonarios.

2.º Las expresadas carpetas se extenderán por duplicado, firmadas por los imponentes, encargados ó cesionarios. Una

de ellas se devolverá al interesado despues de consignar el número correlativo de orden que le corresponda. La otra quedará en estas oficinas.

3.º No podrán ser incluidos en cada carpeta más documentos que los pertenecientes a una clase de Deuda. El total de intereses de cada carpeta no excederá de 25.000 pesetas, salvo el caso de que correspondan a un mismo depósito.

4.º Al reducir los escudos y milésimas a pesetas y céntimos, se hará la aproximacion hasta milésimas de peseta, despreciándose las milésimas que resultasen si no alcanzasen a cinco, y aumentándose un céntimo de peseta cuando lleguen ó excedan de dicha cantidad.

5.º No se admitirán a cada interesado más de cinco carpetas, a no ser que el que las presente sea el dueño de los depósitos

ó tenga endosados los resguardos para el cobro de intereses, y en cada carpeta no se comprenderán más imposiciones que aquellas cuyos réditos haya de percibir un mismo individuo.

6.º Las carpetas que no estén debidamente extendidas se devolverán para su rectificacion.

7.º Para el señalamiento de intereses de los resguardos de depósitos en metálico mediará nuevo anuncio antes de que termine el mes actual.

Y 8.º Verificado el de intereses de efectos y de resguardos de depósitos, se convocará al cobro por el número correlativo de orden de la carpeta, precediendo tambien anuncios en los periódicos oficiales.

Madrid 14 de Junio de 1871. — El Director general, J. de Escoriaza.

DIRECCION GENERAL DE LA DEUDA PÚBLICA.

RELACION de las facturas de créditos de la Deuda del Tesoro procedente del personal que se han entregado por estas oficinas en el mes de Agosto último para recoger con ellas de la Tesoreria los títulos de dicha clase de Deuda que se han expedido en equivalencia de liquidaciones practicadas por las respectivas oficinas, con expresion de su importe, causantes ó herederos a quienes corresponden, apoderados que las han recogido y fechas en que lo han verificado.

NÚMERO de salida de las facturas.	SU IMPORTE. Escud. Mils.	CAUSANTES Ó HEREDEROS a quienes corresponden.	APODERADOS QUE las han recogido.	FECHAS en que lo han verificado.
<i>Provincia de Madrid.</i>				
118.193	1.323'294	Doña Maria de los Dolores Ramirez Vergel.	Juan Pablo Forner.	15 Agosto 1870.
118.194	441'098	La misma.....	Federico Saavedra.....	id. id. id.
118.195	441'098	La misma.....	Dolores Forner.....	id. id. id.
118.196	441'098	La misma.....	Cármén Forner.....	id. id. id.
118.197	441'098	La misma.....	Luisa Azabal.....	id. id. id.
118.171	2.730'177	Manuel Pando.....	Gomez y Compañía.....	12 id. id.
118.192	625'415	Maria del Cármén y Maria Encarnacion Alegria.....	Idem.....	26 id. id.

Madrid 20 de Abril de 1871. — El Secretario, José Maria Maury. — V.º B.º — El Director general, Presidente, Heredia.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Juzgado de primera instancia del distrito del Congreso.

Por providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Congreso de esta capital, refrendada por el Escribano que suscribe, se saca a pública subasta una casa sita en la Cava baja de la misma, con vuelta a la plazuela de puerta de Moros y accesorios a la Cava alta, señalada con los números 53, 27 y 44 modernos respectivamente por dichas calles; comprende una superficie de 2.935 piés cuadrados, tasada en la cantidad de 18.000 escudos, a rebajar cargas, cuyo remate tendrá lugar el día 15 de Julio próximo venidero, a las once de su mañana, advirtiendo que el que quiera interesarse en dicha subasta ha de consignar previamente en la mesa del Juzgado 5.000 pesetas.

Madrid 17 de Junio de 1871. — Jerónimo Montesinos.

Juzgado de primera instancia del distrito del Hospital.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Hospital de esta capital, refrendada por el Escribano que suscribe, se vende en pública subasta la parte que a D. Ramon Saez Inestrellas se le ha adjudicado en la casa sita en esta capital, calle de Toledo, núm. 132, manzana 109, con accesorias a la de la Paloma, señalada por esta con los números 13 moderno, 12 y 13 antiguos, importante 8.346 escudos 782 milésimas; cuya casa ha sido tasada en la cantidad de 38.264 escudos 200 milésimas a rebajar cargas, comprendiendo de superficie la mencionada finca 1.122 metros cuadrados 53 centímetros, equivalentes a 14.455 piés y 51 centímetros. Y para su remate se ha señalado el día 6 de Julio próximo, en la Audiencia de su señoría, sita en el Palacio de Justicia, ex-convento de las Salesas Reales.

Madrid 13 de Junio de 1871. — José Maria I. Sierra.

Juzgado de primera instancia del distrito de la Inclusa.

En virtud de providencia del señor D. José Bermudez Cedron, Juez de primera instancia del distrito de la Inclusa de esta capital, refrendada por el infrascrito Escribano, dictada en juicio ejecutivo seguido por D. Lázaro Oteyza contra D. Luis Rubal sobre pago de pesetas, se saca a la venta en pública subasta una casa sita en esta poblacion, calle de la Comadre, núm 17 moderno y 40 antiguo de la manzana 50, compuesta de planta baja, principal, segunda, tercera y sotabanco, comprendiendo, con inclusion de muros y medianerías, 145 metros cuadrados y 8 decímetros, equivalentes a 1.868 piés 64 céntimos superficiales, y ha sido tasada en la cantidad de 42.330 pesetas 25 céntimos, a deducir las cargas que sobre la misma puedan resultar. El remate tendrá efecto el día 6 de Julio próximo, a las doce de la mañana, en la Audiencia del Juzgado, no admitiéndose posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasacion.

Y se anuncia llamando licitadores. Madrid 15 de Junio de 1871. — V.º B.º José Bermudez Cedron. — Ecequiel Arizmendi.

Monte de Piedad y Caja de Ahorros de Madrid.

Estado de las operaciones verificadas el domingo 18 de Junio de 1871, autorizadas por los señores del Consejo que suscriben.

INGRESOS.				
	Rs. vn.	Número de imposiciones.	Nuevos imponentes.	Total de imponentes.
P.º de las Descalzas.	132.449	354	57	411
P.º de San Millan 11.	11.876	52	2	54
C.º de San Pablo 22.	12.780	42	2	44
Totales...	157.105	448	61	509

REINTEGROS.				
	Reales vn.	Número de pagos por saldo.	Idem a cuenta.	Total número de pagos.
P.º de las Descalzas.	90.225'87	26	37	63

Los Directores Consejeros, Emilio Bernar. — Félix Garcia Gomez. — Marqués de Sardoal. — José Pulido y Espinosa. — José Abascal. — Francisco Pi y Margall. — Manuel Becerra. — Vicente Rodriguez. — Ramon Maria Calatrava. — José Mengibar. — El Gerente, Braulio Anton Ramirez.

NOTA. La garantía de las imposiciones hechas en la seccion de Caja de Ahorros y de los depósitos voluntarios y con interés del 4 por 100, así como la de los préstamos sobre papel y alhajas, consiste en la hipoteca de más de cincuenta millones de reales en valor de plata, oro, pedrería, ropas y otros efectos que existen en Depositaria, cobrando el establecimiento el 6 por 100 al año para abonar a los imponentes y pagar sus gastos. (El gobierno y administracion de este Establecimiento está a cargo de un Consejo compuesto de las respetables personas que firman las operaciones.)